

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 185
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA DE LA ORDENANZA NÚM. 65, SERIE 2000-2001, QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO SUR DE LA CALLE FLAMBOYAN, EN EL BARRIO JUAN DOMINGO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLE WILSON Y CALLE RAMOS MIMOSO; ROTULAR DICHO LADO SUR Y PARA IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO: La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 65, Serie 2000-2001, para que lea:

La violación a esta ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de \$75.00.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 65, Serie 2000-2001, para que lea:

Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos en el lado sur de la Calle Flamboyán, en el tramo comprendido entre la Calle Wilson y la Calle Ramos Mimoso que lean; "NO ESTACIONE EN ESTE LADO TODA PERSONA SERA SANCIONADA CON MULTA DE \$75.00, ORDENANZA NÚM. 185, SERIE 2005-2006.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 65, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el SEGUNDO POR CUANTO de esta ordenanza.

Sección 2da: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 65, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 3ra: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 65, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen en toda fuerza y vigor.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.




Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 185, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Sara Nieves Colón
Juan Berrios Arce
Esther Rivera Ortiz
Aida M. Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juanita Lebrón Román

Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"